

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 2 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 27 de Febrero de 1880.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

PROGRAMA

DE LAS PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE ASPIRANTES A REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

(CONTINUACION.)

134. Sistema para la numeracion de las fincas, inscripciones, cancelaciones y asientos de presentacion.

135. Inscripcion de edificio nuevamente construido.

136. Qué se entiende por fincas rústicas y qué por urbanas para los efectos de la forma de su inscripcion en el Registro. Cuando pueden y cuando deben inscribirse varias fincas ó derechos bajo un solo número.

137. De las inscripciones en general. Circunstancias que deben contener las extensas y las concisas. Plazo en que deben hacerse.

138. Inscripcion de los heredamientos preventivos en Cataluña.

139. Inscripcion de foros y subforos en el Registro de la propiedad.

140. Inscripcion de los usufructos forales.

141. Ejecutorias que son inscribibles.

142. Arrendamientos que pueden y deben ser inscritos, si lo solicitan los interesados.

143. Cuántas inscripciones deben hacerse cuando se presenta un título de adquisicion de diversos bienes proindiviso.

144. Si es inscribible la cesion de acciones reivindicatorias.

145. Requisitos de las diversas clases de donaciones para que puedan ser inscritas.

146. Formalidades que deben preceder á las enajenaciones de bienes inmuebles del peculio adventicio para que puedan inscribirse en el Registro.

147. ¿Es indispensable en todos los casos que los bienes adquiridos por herencia se inscriban previamente á favor del causante? Fundamento de la opinion que se sustenta.

148. Forma de la inscripcion de transmision del dominio de las aguas.

149. Explicacion del art. 20 de la ley Hipotecaria reformada y de su reglamento: modificaciones que introducen respecto á lo dispuesto en la ley Hipotecaria primitiva —Artículo 28, de las leyes de Cuba y Puerto-Rico.

150. Validez y duracion de las anotaciones preventivas tomadas en conformidad de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Hipotecaria de 1861.

151. Efectos comunes á toda inscripcion.

152. Documentos necesarios para la inscripcion de bienes adquiridos por título universal.

153. ¿Cuándo son nulas las inscripciones?

154. Reglas para la inscripcion de los bienes del Estado, provincias, Municipios clero y establecimientos públicos cuando hubieren de continuar amortizados. Requisitos necesarios para la inscripcion de los enajenados despues de 1.º de Enero de 1865, ó que se enajenaren en lo sucesivo. Bienes del Estado exceptuados de la inscripcion.

155. Inscripcion de particiones y de adjudicacion de bienes proindiviso. Requisitos para que proceda.

156. Reglas que han de tenerse presentes para la inscripcion de los bienes de capellanías y conmutacion de las cargas eclesiásticas impuestas sobre bienes raíces.

157. ¿Qué son anotaciones preventivas? En qué casos pueden pedirse.

158. Requisitos generales de las anotaciones preventivas. Efectos comunes á todas las anotaciones. Causas de nulidad.

159. De las anotaciones procedentes de demanda sobre dominio de bienes inmuebles, incapacidad civil ó pago de cantidad.

160. Requisitos de las anotaciones procedentes de embargos en juicios civiles y criminales ó expedientes gubernativos.

161. De la anotacion por legados. ¿Quiénes, en qué casos y bajo qué trámites pueden solicitarla? Efectos que produce.

162. De las anotaciones por defecto en el título. ¿Dentro de qué término deben pedirse? Su duracion.

163. Anotacion preventiva por imposibilidad del Registrador. Fijacion de los casos en que deberá considerarse imposibilitado. Duracion de estas anotaciones.

164. Qué son anotaciones preventivas por suspension. ¿Cuándo proceden? ¿Dentro de qué plazo caducan?

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 215.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia desde San Cebrian de Mazote á Mota del Marqués.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Director general del ramo por conducto de este Gobierno, dentro de los treinta días desde la publicacion

de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 3 de Marzo de 1880.

—El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

NÚM. 930.

Celebrada sin resultado la segunda subasta de los pastos de invierno de los montes del pueblo de la Zarza por falta de licitadores, he acordado anunciar una tercera que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo el dia 10 del actual y hora de las doce de su mañana, con ampliacion de entrada en el monte hasta 2.000 cabezas-lanares, segun lo propuesto por el Distrito, y con sujecion al mismo tipo de tasacion y condiciones del pliego que rigió las anteriores.

Valladolid 1.º de Marzo de 1880.

—El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

NÚM. 954.

Celebrada sin resultado por falta de licitadores la tercera subasta de los pastos de invierno del monte Valdoba, de los propios de Valoria la Buena, he acordado anunciar un cuarto remate, que tendrá lugar el dia 12 del actual y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde del citado pueblo, bajo el nuevo tipo de tasacion de 150 pesetas y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió las anteriores.

Valladolid 2 de Marzo de 1880.—

El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 216.

La Instruccion de 27 de Abril de 1875 en su art. 97 dispone terminantemente, que los representantes de Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, remitan antes de terminar el mes

de Abril de cada año, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

Y para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento tal disposicion legal, prevengo á los Sres. Patronos de Establecimientos benéficos, que en el plazo antes indicado remitan á la Junta provincial del ramo los presupuestos para el ejercicio de 1880-81 en doble copia y con sujecion á lo dispuesto en el art. 98, modelos 1.º y 2.º de dicha Instruccion; pues de lo contrario me verá en la imperiosa necesidad de declararles incurso en la multa que determina el 112 de la misma.

Valladolid 3 de Marzo de 1880.—El Gobernador Presidente, José María Ruiz.—El Secretario Administrador, Antonio Ruiz.

TERCERA SECCION.

Núm. 955.

GOBIERNO MILITAR
de la provincia de Valladolid.

El Sr. Alcalde del pueblo en que reside Damiana Garcia de la Fuente, madre del Guardia civil Domingo Alonso, muerto en accion de guerra, se servirá manifestarlo á este Gobierno militar para poderla comunicar una Real orden en la que se le concede una pension vitalicia.

Valladolid 1.º de Marzo de 1880.—El General Gobernador, Golfín.

CUARTA SECCION.

Núm. 499.

Meliton Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Doy fé: que en el pleito civil ordinario seguido en dicho Juzgado á instancia de Eleuterio Perfecto Llanos y consortes, vecinos de Rueda, con Juan Diez y Félix de la Mota, de la propia vecindad, sobre que se declare á aquellos con derecho á la mitad de los bienes que constituyen la Capellanía colativa fundada por Mateo Redondo y Catalina Gonzalez, sustanciado que ha sido por todos sus trámites, ha recaido en ellos la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Medina del Campo á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision del de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios, y

1.º Resultando: que en treinta y uno de Agosto del año pasado de mil ochocientos setenta y cinco se dió cuenta á este Juzgado de la demanda presentada por el Procurador Don

Saturnino Otero, en nombre de Lorenzo y Eleuterio Perfecto Llanos, Simona Escudero como madre de Micaela Llanos y de Mariano Tobar Moro, como marido de Juana Llanos, vecinos de Rueda, contra Juan Diez Rodriguez y Félix de la Mota Palacios, de la propia vecindad, acompañándose á ella los documentos que ocupan los fóllos primero al veintiocho certificacion de haberse intentado el juicio de conciliacion sin avenencia, fóllo veintiocho y veintinueve, y las que acreditaban la legitima representacion del Procurador Otero, fóllo treinta al treinta y seis, solicitando se declarase en definitiva que la mitad de los bienes que constituyen la Capellanía colativa fundada por Mateo Redondo y Catalina Gonzalez y que se habian adjudicado al Juan Diez Rodriguez y Félix de la Mota Palacios, como descendientes del primero llamado Mateo Palacios, correspondian de la misma manera á los demandantes, en representacion de su madre y abuela respectivamente Francisca Javiera de la Mota, hermana del Félix, y por lo tanto descendiente en igual grado del Mateo Palacios, y en su consecuencia se les condenase á que dejaran á disposicion de los demandantes y en término de quinto día la tercera parte de los bienes que en tal concepto se les habian adjudicado con sus rentas desde la vacante y en las costas procesales, fundándose la demanda en los puntos de hecho que siguen.

Primero: Que Mateo Redondo y su mujer Catalina Gonzalez, en testamento de trece de Julio de mil setecientos diez y siete, otorgado ante el Escribano del Número de Tordesillas D. Mateo Casado, fundaron una Capellanía colativa familiar y alternativa sobre varias fincas y con las cargas que en la misma se expresan, llamando en primer lugar á su disfrute á Cristóbal Vidal para una de las líneas, y para la otra á Mateo Palacios, hijo de Blás é Isabel Leonardo, y no siendo este sacerdote, un hijo del mismo, y despues entrasen en su goce y disfrute los descendientes legítimos del Mateo Palacios; todo lo cual resulta de la fundacion existente en el protocolo correspondiente y á la que me refiero para la prueba.

Segundo: Que esta Capellanía ha venido poseyéndose alternativamente por los descendientes de los dos llamados, hasta el último poseedor, que lo fué el Presbítero Don Juan Morales, que falleció despues del año mil ochocientos cuarenta y uno, perteneciente á la línea de los Vidales, su certificacion de repelio en el libro parroquial de Rueda, á la que me refiero.

Tercero: Que en mil ochocientos setenta se siguió pleito en este Juzgado por ante D. Policarpo Gil Terradillos, recayendo sentencia en veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y tres, que fué confirmada por el Tribunal Superior causando ejecutoria, adjudicándose por

ella los bienes que componian la citada Capellanía con sus frutos, desde la vacante, por mitad entre las dos líneas, habiéndolo sido la correspondiente á los Palacios á Juan Diez Rodriguez y Félix de la Mota, vecinos de Rueda como descendientes del primer llamado Mateo Palacios, y á cuyos autos me refiero para la prueba.

Cuarto: Que nuestros defendidos son descendientes en línea recta de Mateo Palacios y Petronila Garcia, el Lorenzo y Eleuterio, como hijos de Francisca Javiera de la Mota: la Juana y Micaela, como hijas de Mariano Llanos, hijo de la Francisca, esta hija de Petra Palacios, esta de Simon, y este de Mateo, primer llamado, cual aparece del árbol que para mayor claridad hemos formado con arreglo á las certificaciones de los libros parroquiales, que presentamos á las que nos referimos para la prueba.

Quinto: Que segun resulta del árbol y partidas presentadas, Francisca Javiera de la Mota, Félix de la Mota, hermanos, y Nicolasa Rodriguez, se encuentran en igualdad de grado con el primero llamado que es tercero de la computacion canónica.

Sesto: Que Francisca Javiera de la Mota falleció el año mil ochocientos setenta y tres, cuya partida por un olvido del encargado del registro, no resulta en los libros parroquiales, acudiendo en su consecuencia á la prueba supletoria, y á la que para su dia nos referimos, y que Mariano Llanos, su hijo, y padre de Juana y Micaela, falleció el dia veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, segun resulta de la certificacion que presentamos con el número doce triplicado.

Sétimo: Que en vista de esta descendencia directa de nuestros defendidos con el primer llamado, se han creido con igual derecho á los bienes que Félix de la Mota Palacios y Juan Diez Rodriguez, á quienes han reclamado extrajudicialmente la parte que les correspondia, lo que no han podido conseguir, viéndose en la precision de celebrar el acto conciliatorio, cuya copia sin avenencia, presento, con los fundamentos de derecho que el mismo escrito contiene.

Primero: Que segun la fundacion eran llamados al disfrute de la Capellanía los descendientes legítimos de Mateo Palacios, por la línea de la fundacion de que son descendientes directos del primer llamado nuestros defendidos, y por lo tanto con derecho al goce de la fundacion.

Segundo: Que con arreglo á la Ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, los bienes que pertenecieran á las capellanías colativas, se adjudicaron como de libre disposicion á los individuos llamados por la fundacion en quienes concurriera la circunstancia de igualdad de parentesco conforme con los llamamientos, pero sin diferencias de edad, sexo, condicion y estado, siendo preferidos únicamente los de me-

jor línea y grado; por manera que al tenor de estas disposiciones, de los artículos primero y segundo, los bienes de la mitad de la fundacion debieren de adjudicarse á la línea de los Palacios, distribuyéndose entre Nicolasa Rodriguez y Félix y Francisca Javiera de la Mota Palacios, que siendo descendientes del primer llamado, se hallaban en igual grado en la época de la Ley, que adquiriesen el derecho por el artículo noveno.

Tercero: Que este derecho fué transmitido á sus sucesores por el Real decreto de quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, en virtud del cual todos los que adquieren derechos sobre los bienes de las capellanías colativas en virtud de la ley del año de mil ochocientos cuarenta y uno y que hubiesen fallecido sin ejercitarle, le trasmitian á sus sucesores, ocupando estos el lugar de sus causa-habientes, por consiguiente á virtud de esta disposicion nuestros defendidos ocupan el lugar de su madre y abuela respectivamente Francisca Javiera de la Mota, correspondiéndoles la tercera parte de la mitad que se ha adjudicado á la línea de los Palacios; en cuyo concepto de descendientes del Mateo Palacios, se les ha adjudicado por entero á los referidos Juan Diez y Félix de la Mota.

2.º Resultando: que promovido por otrosí incidente de pobreza por parte de los demandantes, antes de darse curso á la demanda, hubo de sustanciarse el mencionado incidente, y este ultimado, se comunicó traslado de aquella con citacion y emplazamiento á los demandados Juan Diez y Félix de la Mota; hubo de entenderse el traslado con sus herederos Aureliano, Dionisio y Félix de la Mota, vecinos de Rueda, é igualmente con Gervasio Tapia Evan, como marido de Bonifacia de la Mota Navas, únicos hijos y herederos del Félix, segun se hizo constar, quienes tampoco comparecieron sin embargo del emplazamiento, por lo que acusadas las respectivas rebeldías, se hubieron por acusadas, mandando se les hicieran saber las providencias en la propia forma que lo habia sido la primera, y entendieran en lo sucesivo las diligencias todas con los estrados del Juzgado en rebeldía de los no comparecientes, y cumplimentados los exhorto y despacho de que se hizo presentacion por la parte demandante, se la mandaron entregar los autos por seis dias para réplica.

3.º Resultando: que evacuado el traslado manifestando no tener que adicionar hecho ni cosa alguna en su demanda y solicitando en otrosí que el pleito se recibiera á prueba, se corrió el traslado por igual término á los estrados del Juzgado en rebeldía de los demandados y por término se acusó nueva rebeldía que se hubo por acusada, recibándose el pleito á prueba por término de veinte dias, que se prorogó hasta los sesenta á peticion del Procurador Chamorro.

Negociado 2.º.—Edilidad.

PROYECTO DE PROLONGACION DE LA
CALLE DE LA CONSTITUCION
(CALLE DEL REGALADO.)

Relacion nominal de los interesados en las expropiaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid intenta llevar á cabo, con sujecion á la ley de 10 Enero 1879.

Segundo periodo de la expropiacion
forzosa.

Del proyecto aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1864 y del replanteo llevado á cabo por el que suscribe, resulta que la prolongacion de la calle del Regalado hasta la de Orates ocupa gran parte de la casa número 58 de la calle de Orates, y gran parte de la núm. 40 de la misma; que las partes de dichas casas no ocupadas por la calle del Regalado, ni por sus dimensiones ni por su forma son á propósito para la edificacion; y el Excmo. Ayuntamiento en su consecuencia ha acordado llevar á efecto la expropiacion total de las dos casas siguientes:

Interesado 1.º

D. Gregorio Velao Molpeceres y D. Evaristo Velao Laforga, su hijo, dueños de la casa número 58 de la calle de Orates, compuesta de edificio y corral accesorio; linda al N. con calle de Orates, donde tiene su fachada y única entrada señalada con el núm. 58, al S. con calle del Regalado nuevamente formada por demolicion de las casas adquiridas á este fin por el Excmo. Ayuntamiento, al E. con casa del interesado 2.º, número 40 de la calle de Orates, y al O. con casa núm. 36 de la misma.

Consta el edificio de planta baja, entresuelo, principal, segundo y boardillas, fábrica mixta en mediano estado.

Se requiere la expropiacion total de esta finca.

Interesado 2.º

Herederos de D.ª María Castro Maroto, viuda de D. Gumersindo Rodríguez Hurtano, dueña de la casa número 40 de la calle de Orates, compuesta de edificio y corral; linda al N. con casa del interesado primero número 38 de la calle de Orates, al S. con casa números 44 y 46 de la calle de Orates y corrales accesorios, al E. con calle de Orates donde tiene su fachada y única entrada señalada con el número 40 y con solar de la demolida casa número 42 de la misma, con servidumbre de paso, y al O. con terreno del dominio municipal sobrante por la alineacion de la calle del Regalado.

Consta de planta baja, entresuelo, principal, segundo y tercero, fábrica mixta en moderno estado.

Se requiere la expropiacion total de esta finca.

Valladolid 25 de Febrero de 1880.
—El Arquitecto municipal, J. R. Sierra.

4.º Resultando: que el periodo de prueba se pidió por la parte demandante se librase el correspondiente exhorto al Juzgado de primera instancia de Tordesillas para que por el sucesor en la Escribanía de D. Mateo Carrasco, ó archivero, se pusiese testimonio en forma y con citacion contraria de la fundacion de la Capellanía colativa familiar alternativa que hicieron Mateo Redondo y Catalina Gonzalez en testamento que otorgaron en trece de Julio de mil setecientos diez y siete, en relacion y literal de los llamamientos, bienes con que la dotaban y clase de la Capellanía que constituian: Que por el Escribano Gil Terradillos se exhibiese el pleito seguido por su testimonio sobre adjudicacion de los bienes de la mencionada Capellanía, y arreglase el precedente de la sentencia en él recaída en veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y tres y de su confirmacion por la Sala de la Excm. Audiencia, así como de haber causado ejecutoria. Del grado de parentesco con el Mateo Palacios, y en relacion brevísima del pleito y defuncion del último poseedor Don Juan Morales, que se cotejasen en forma con su original las partidas acompañadas á la demanda y se pusiera la de defuncion de Francisca Javiera de la Mota, ocurrida en mil ochocientos sesenta y tres, librándose para ello el despacho necesario al Juez municipal de Rueda; y admitida como pertinente la prueba propuesta, se reprodujo el testimonio que ocupa los fólíos noventa y siete vuelto al ciento seis inclusivos, comprensivo de la sentencia ejecutoria recaída en el pleito sobre adjudicacion de la Capellanía de que hoy se trata, que que se halla á los fólíos ciento veintuno vuelto al ciento treinta y tres, tambien inclusivos, y comprende la fundacion de la mencionada Capellanía, y por fin las diligencias del coitejo fólío ciento ocho.

5.º Resultando: que no habiéndose hallado en los libros parroquiales de Rueda la partida de defuncion de Francisca Javiera de la Mota, se pidió como medio de justificacion que los demandados declararan bajo juramento indecisorio sobre las dos posiciones que comprende su escrito fólío ciento treinta y seis, y estimado le evacuaron á los fólíos ciento treinta y siete vuelto al ciento treinta y nueve inclusive, manifestando todos ser cierto que la Francisca Javiera y Félix de la Mota eran hermanos: Aureliano y Dionisio de la Mota Navas, que era cierto habia fallecido la Francisca Javiera en el año de mil ochocientos sesenta y tres, y Juan Diez, Gervasio Tapia y Félix de la Mota, que era cierto el fallecimiento de la Francisca, pero que no recordaban ó podian puntualizar el año en que habia ocurrido.

6.º Resultando: que concluido el término de prueba, se mandaron unir las practicadas y entregasen los autos para alegar de bien probado por término de ocho dias, habiéndose alegado por la parte demandante que en

su escrito reprodujese lo pretendido en su demanda con imposicion de las costas por el resultado que ofrecian sus pruebas. Que corrido traslado á los estrados y acusada la rebeldía, se mandaron traer los autos á la vista con citacion de las partes para sentencia definitiva.

1.º Considerando: es un hecho justificado que la Capellanía colativa familiar fundada en el año de mil setecientos diez y siete por Mateo Redondo y Catalina Gonzalez, de carácter alternativo ó saltuario, fué adjudicada como comprendida en la Ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, y por su especial carácter ó concepto alternativo en la forma establecida en su artículo tercero, esto es, por mitad á cada una de las dos líneas llamadas á su obtencion por sentencia de veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y tres, que causó ejecutoria en Julio del siguiente de mil ochocientos setenta y cuatro por consecuencia de transacion en escritura pública de que se hizo presentacion en la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia del Territorio, acordándose por dicha Superioridad acceder á lo pretendido por los interesados, que era el que el pleito quedara en el estado que tenia, mandando devolver los autos á este Juzgado, cuya devolucion tuvo efecto en siete de Octubre del propio año de mil ochocientos setenta y cuatro.

2.º Considerando: que en tal concepto y por expresada sentencia se adjudicaron á Juan Diez y Félix de la Mota Palacios la mitad de los bienes en que consistia la mencionada Capellanía con la mitad tambien de los frutos ó rentas producidas desde la vacante ocurrida por fallecimiento del último Capellan D. Juan de la Cruz Morales en veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, como descendiente de Mateo Palacios, primer llamado, ó sea tronco de una de las dos líneas llamadas al goce de la Capellanía.

3.º Considerando: es un hecho que tambien consta de autos que Francisca Javiera de la Mota era hermana de Félix de la Mota: que esta vivia al publicarse la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, pues que no falleció hasta mil ochocientos sesenta y tres, en cuyo concepto no puede negarse adquirió el derecho con que su hermano Félix y Juan Diez han sido declarados como descendientes de la propia línea y en igual grado de parentesco; derecho que á su fallecimiento transmitió á sus herederos por ministerio de la Ley á quien estos representan, segun se desprende de la misma y tiene el Tribunal Supremo declarado en diversas sentencias, entre ellas la de veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno, trece de Abril de mil ochocientos sesenta y tres y catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, de conformidad con lo que terminantemente dispone la Ley de 15 de

Junio de mil ochocientos cincuenta y seis en su artículo primero.

4.º Considerando: que las adjudicaciones todas de bienes de capellanías colativas se entienden sin perjuicio de tercero de mejor ó igual derecho, pues aun cuando la ley de quince de Junio en su artículo cuarto solo habla de mejor derecho, no por ello debe decirse desechado para su reclamacion el que lo tiene y justifica igual, y así lo ha declarado tambien el Tribunal Supremo en sentencia de trece de Abril de mil ochocientos sesenta y tres y veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. Y por fin, que la reclamacion de los hijos y herederos de Francisca Javiera de la Mota Palacios, se ha promovido dentro de los cuatro años que el citado artículo cuarto señala para ello.

Vistas las disposiciones legales que en los considerandos se dejan citadas.

Fallo: Que debo declarar y declaro que los demandantes han probado cumplidamente los puntos de hecho que su demanda comprende: que no habiendo comparecido los demandados, ninguna escepcion se ha propuesto ni por consiguiente justificado por ellos; y en su consecuencia debia de condenar y condeno á los demandados Juan Diez Rodriguez y Félix de la Mota Palacios y en representacion de este á sus hijos y herederos Aureliano, Dionisio, Felix y Bonifacia de la Mota, á que en término de quince dias hagan entrega de la tercera parte de los bienes y rentas que por virtud de la adjudicacion de que se deja hecha mencion hayan percibido, entendiéndose una parte el Juan, y otra igual todos los hijos del Félix y teniéndose á la vista y en cuenta para ello no solo la sentencia obrante en autos testimoniada, si que tambien la escritura de transacion que dió en segunda instancia al pleito sobre adjudicacion, sin hacer condenacion de costas.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Herrero.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en Comision del de esta villa de Medina del Campo y su partido, estando en su Sala de audiencia, haciéndola pública hoy siete de Febrero de mil ochocientos ochenta, siendo testigos Don Bernardo Alvarez y Don Marcelino Sastre, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé. Ante mí: Meliton Navas.

Corresponde la sentencia inserta á la letra con su original que en los referidos autos lo está, los cuales quedan en mi poder y á que me refiero. Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun está acordado, signo y firmo el presente en Medina del Campo á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Meliton Navas.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1879 A 1880.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 27 de Diciembre de 1879.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion y arreglo de las herramientas destinadas á los trabajos públicos.	34	50							
Arreglo del camino vecinal de la Cuesta de la Marquesa.	185	72	Guillermo Leon.	Huebras.	4	5		5	
			Francisco Ortega.	Id.	2 1/2	5		12	50
			Celestino Serrano.	Id.	2 1/2	5		12	50
			Claudio Bustamante.	Id.	1	5		5	
			Rufino del Barrio.	Id.	1	5		5	
			Cándido Torio.	Id.	3 1/2	5		17	50
Reparacion del camino de la Overuela.	148	72	Lorenzo Garcia.	Id.	3 1/2	5		17	50
			Cláudio Bustamante.	Id.	1 1/2	5		7	50
			Rufino del Barrio.	Id.	1 1/2	5		7	50
Guillermo Leon.	Id.	1 1/2	5		7	50			
Conservacion y fomento de viveros y arbolado de los mismos.	48	22							
Arreglo de los paseos y jardines del Campo grande.	3128	25	Varios.	Huebras.				253	09
Arreglo de la carretera del Polvorin.	189	22	Roman San Juan.	Id.	5 1/2	5		17	50
			Manuel Saavedra.	Id.	2 1/2	5		12	50
Pantaleon Galban.	Id.	2 1/2	5		12	50			
Obras ejecutadas en el Cementerio.	76								
Arreglo y reparacion del barrio de Mangas.	64	97	Mariano Martin.	Huebras.	4	5		20	
			Mariano Bayo.	Id.	4	5		20	
Obras ejecutadas en el Matadero.	37								
Id en el paseo del Espolon.	205	22							
Reparacion del edificio de los Mostenses	59								
Arreglo de la calle del Mirabel.	194	22	Varios.	Huebras.	Varias.			87	50
Obras de carpintería ejecutadas para la construccion de un invernadero.	80	22							
Arreglo del cauce del rio Esgueva en los Vadillos.	251	34							
Reparacion de empedrados de las calles de la Victoria, del Prado y Val.	533	97	Varios.	Huebras.	Varias.			152	50
Total jornales.	5252	57							
								653	09

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	5252	57
Id. los materiales.	653	09
Total pesetas.	5885	66

Valladolid 14 de Enero de 1880.—V.º B.º El Alcalde, Ramon Pardo.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

NUM. 208.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 á 1881, toda vez que la rectificacion de los nuevos amillaramientos no ha de terminarse para el expresado año económico entrante, se previene á todos los terratenientes de este término municipal, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento

las oportunas relaciones juradas, por duplicado, acompañadas de los títulos respectivos, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Alaejos 1º de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, Nicolás Santana.—P. A. del A. C., Julian Ramos, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Estados de fincas **Obanas**, rústicas y pecuarias para formar por los Ayuntamientos los libros de amillaramientos, se hallan de venta en la imprenta de Santaren, asi como filiaciones de quintos segun el modelo dado en la Caja de reclutas de esta provincia.

VENTA DE CASA.

Se hace de una de nueva y sólida construccion, sita en el centro de esta ciudad, produce anualmente 9.555 rs., está libre de toda carga. Su remate particular tendrá lugar en la Notaria de Marqués, Obra 9, á las doce del dia 7 de Marzo próximo. Dicho Notario informará del precio y condiciones.

7-7

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.